

Se dictan normas para Empresas Productoras de Harina y Aceite de pescado o de ballena

DECRETO LEY N° 19407

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto-Ley No. 18076 se dispuso que el monto de los impuestos a que dicho dispositivo se refiere, a cargo de las empresas productoras de harina y aceite de pescado o de ballena, constituye pago a cuenta del Impuesto a la Renta que resulte de cargo de las indicadas empresas, pero sólo hasta el límite de dicho Impuesto;

Que debe dictarse las normas aplicables a las empresas que, por la circunstancia anotada, hayan pagado impuesto a la renta en exceso por el ejercicio gravable de 1971;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico. — Autorízase a las empresas productoras de harina y aceite de pescado o de ballena a considerar como gasto el monto del impuesto creado por el Artículo 3° del Decreto-Ley No. 18076 pagado en 1971, en la parte que exceda el impuesto a la renta exigible a las indicadas empresas por el ejercicio gravable de 1971 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 287-68-HC.

El gasto a que se refiere el párrafo anterior será registrado en una cuenta transitoria y la deducción se hará efectiva, en tres partes iguales, durante los ejercicios de 1972, 1973 y 1974.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos setentidos.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.,

ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Salud.

General de División E. P., ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP., ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Contralmirante AP. RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP., MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Mayo de 1972.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P., ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP., LUIS VARGAS CABALLERO.

General de Brigada E. P., JAVIER TANTALEAN VANINI.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.